



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-022-2018, SEGUIDO EN
CONTRA DE COMERCIALIZADORA CONALUM
TEMUCO LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 650

Santiago, 23 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas, y actualización del Plan de Descontaminación por MP10 para las mismas comunas; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-022-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 22 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Comercializadora Conalum Temuco Limitada (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "CONALUM PLC", ubicado en calle Guido Beck de Ramberga N° 520, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía, por infracción a lo dispuesto en el artículo 24 del D.S 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "PDA de Temuco y PLC"), consistente en la *"utilización, con fecha 13 de septiembre de 2017, de un calefactor a leña en un establecimiento comercial ubicado dentro de una zona declarada como saturada"*. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada recibida en la oficina de Correos

de Chile de la comuna de Padre Las Casas, con fecha 29 de junio de 2018, conforme a la información entregada por dicho servicio.

2° Con fecha 13 de julio de 2018, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia, y Planes de Reparación. Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol F-022-2018, de 14 de septiembre de 2018, esta Superintendencia se pronunció respecto al PdC y consignó observaciones que debían ser incorporadas en un plazo de 5 días hábiles. Finalmente, la titular presentó con fecha 26 de octubre de 2018, un PdC refundido, incorporando las observaciones efectuadas por este servicio.

3° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-022-2018, de fecha 06 de febrero de 2019, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, "DSC") resolvió aprobar el PdC presentado con correcciones de oficio, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2018, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Padre Las Casas, con fecha 14 de febrero de 2019.

4° En esta línea, mediante el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-022-2018, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

5° Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que las principales acciones comprometidas- Acción N° 1 y 2-, consistieron en la compra e instalación de un equipo de aire acondicionado y en el retiro definitivo del calefactor a leña del establecimiento comercial, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa al eliminar la existencia de dicho calefactor no autorizado en el establecimiento. Por su parte, la Acción N° 4 tiene por objeto dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante "SPDC").

6° Una vez aprobado el PdC, la titular cargó su contenido en la plataforma SPDC, y reportó la ejecución de su programa mediante la carga de su informe final, con fecha 28 de mayo de 2019. Por su parte, y luego de analizados los antecedentes reportados por la titular en dicha plataforma, y tras efectuar una vista inspectiva con fecha 8 de agosto de 2019, DFZ remitió con fecha 16 de diciembre de 2019, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "PLANTA CONALUM PLC" (en adelante, "IFA"), contenido en el expediente DFZ-2019-1806-XI-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una

de ellas, a efectos de que la División de Sanción y Cumplimiento ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

7° En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregados por la titular:

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Compra e instalación equipo aire acondicionado 12000 BTU.	22/04/2018	Se acompañan: - Cotización - Factura Electrónica N° 199, de fecha 22 de abril de 2018, emitida por Servicio de Climatización y Obras menores Cristian Etienne Gutiérrez P. - Fotografías fechadas y georreferenciadas del nuevo sistema de aire acondicionado	- En inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019 se verifica en oficina administrativa de la empresa Conalum de Padre Las Casas, el equipo de aire acondicionado instalado, marca ANWO (ver fotografías 1 y 4). - Se puede verificar en los reportes del titular cargados en el SPDC, la factura del equipo de aire acondicionado (factura electrónica N° 199) y además una fotografía fechada del mismo equipo instalado con fecha 26.10.2018 (ver factura y fotografía fechada en Anexo 4).
2	Retiro del calefactor a leña del establecimiento y disposición de este fuera del área de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas.	22/04/2018	Fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro de dicho calefactor.	- En inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019 se verifica que el equipo a leña ya fue retirado de la oficina comercial de la empresa Conalum. En el lugar donde se encontraba el calefactor a leña se observa ahora un panel informativo de vidrio de la empresa (ver fotografía 3).
3	Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento del equipo de aire acondicionado.	28/05/2019	Se entregará un reporte final en el plazo de 10 días hábiles del término de ejecución de esta acción, consistente en un reporte mensual del sistema de aire acondicionado.	- En inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019, se verifica el equipo de aire acondicionado operativo, funcionando con 24 °C a la hora de la fiscalización (ver fotografías 4). - El titular reporta en el SPDC dos facturas de la compañía general de electricidad CGE, donde se verifica el consumo eléctrico de 13 meses corridos. Además, se verifica el registro de las características del equipo de aire acondicionado marca ANWO (ver facturas CGE y

				características del equipo en Anexo 5).
4	<p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.</p>	28-05-2019	No aplica.	Se verifica que el titular carga los reportes de las acciones y medios de verificación comprometidas en su PdC aprobado, junto a los medios de verificación digitales, a través del sistema digital SPDC, acreditando la ejecución de las acciones comprometidas en su PdC.

8° En función de este análisis, el Informe concluye que *“las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante R.E N°3/Rol F-022-20187, de fecha 6 de febrero de 2019, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad”*.

9° Por su parte, mediante Memorandum D.S.C. N° 203/2020, de fecha 02 de abril de 2020, el Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que Comercializadora Conalum Temuco Limitada, había ejecutado satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-022-2018. En particular, se destaca lo siguiente:

Acción N° 1: *“fue ejecutada por la titular con fecha 26 de octubre de 2018, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de Temuco y PLC.*

Para acreditar el cumplimiento de esta acción, la titular acompañó la factura del equipo de aire acondicionado (factura electrónica N° 199) y una fotografía fechada del mismo equipo instalado con fecha 26.10.2018 (Anexo 4 del IFA). Estos antecedentes permiten dar por

acreditado cumplimiento de la acción, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol F-022-2018 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.”.

Acción N° 2: *“fue ejecutada por la titular según fue constatado en la inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019, en donde se verifica que el equipo a leña ya fue retirado de la oficina comercial de la Empresa. En el lugar donde se encontraba el calefactor a leña se observó ahora un panel informativo de vidrio de la empresa. De esta forma, se da por acreditado el cumplimiento de la acción, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol F-022-2018 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.”.*

Acción N° 3: *“consistente en poner en marcha y dar un correcto uso y funcionamiento al equipo de aire acondicionado, fue ejecutada por la titular según fue constatado en la inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019, en donde se verifica el equipo de aire acondicionado operativo, funcionando con 24 °C a la hora de la fiscalización. Adicionalmente, el titular reporta en el SPDC dos facturas de la compañía general de electricidad CGE, donde se verifica el consumo eléctrico de 13 meses corridos. Finalmente, se verifica el registro de las características del equipo de aire acondicionado marca ANWO. En el lugar donde se encontraba el calefactor a leña se observó un panel informativo de vidrio de la empresa. De esta forma, se da por acreditado el cumplimiento de la acción, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol F-022-2018 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.”.*

Acción N° 4: *“la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de las acciones que incluyó los medios de verificación comprometidos, como consta en dicha plataforma y ha sido refrendado por DFZ. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de la acción.”.*

10° En razón de lo anterior, dicha división concluye que habiendo sido evaluada la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas en el PdC aprobado por este servicio, este ha sido ejecutado satisfactoriamente por la titular.

11° En esta línea, el artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define “ejecución satisfactoria”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

12° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que la ejecución del conjunto de acciones ha permitido la consecución de las metas y objetivos comprometidos en el programa de cumplimiento, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 antes citado, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-022-2018, seguido en contra de Comercializadora CONALUM Temuco Limitada, Rol Único Tributario N° 77.635.160-1, en su calidad de titular del establecimiento "CONALUM PLC", ubicado en calle Guido Beck de Ramberga N° 520, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

et/
EIS/IMA

Notifíquese por carta certificada:

- Comercializadora CONALUM Temuco Limitada, domiciliada en calle Guido Beck de Ramberga N° 520, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.

C.C.:

- Alcalde I. Municipalidad de Temuco, domiciliado en Calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol F-022-2018

Expediente ceropapel N° 8.403/2020